**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. . SA-041-2026**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-041-2026**

Entre los suscritos a saber: ALBERTO PELÁEZ HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279, quien obra en su calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, NIT 800.099.317-7, según Acta de Posesión No. 01 del 30 de diciembre de 2023, en ejercicio de las facultades del artículo 315 de la Constitución Política y del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en adelante EL MUNICIPIO o LA ENTIDAD, por una parte; y por la otra, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA., sigla COOTRANSMAR, NIT 891.408.235-1, representada legalmente por JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.744.012, en calidad de Gerente, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026**, en las veintisiete (27) rutas y con las especificaciones señaladas en la ficha técnica que hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FICHA TÉCNICA)**

El servicio se prestará en las siguientes veintisiete (27) rutas, con vehículos tipo campero cuatro por cuatro (4x4) y microbús/bus de servicio especial aptos para la red vial terciaria del municipio, conforme al presupuesto por la oferta adjudicada:

| # | RUTA (INICIO - RECORRIDO - DESTINO) | DÍAS | VALOR RUTA/DÍA | VALOR TOTAL (69 DÍAS) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | VALENCIA - AL AGRÍCOLA Y AL ESTRADA | 69 | 69.970,33 | 4.827.952,77 |
| 2 | LA BALASTRERA - RESGUARDO ALTO MIRA (desde La Bordadita) - AL AGRÍCOLA Y AL ESTRADA | 69 | 121.621,72 | 8.391.898,68 |
| 3 | MANGABONITA - AL AGRÍCOLA Y AL ESTRADA | 69 | 98.955,85 | 6.827.953,65 |
| 4 | CARACAS - AL AGRÍCOLA Y AL ESTRADA | 69 | 95.794,45 | 6.609.817,05 |
| 5 | LA ARMENIA (La Palma, Ondina, Pajuí) - COLEGIO AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 102.267,56 | 7.056.461,64 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6 | LA ARMENIA - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 102.267,56 | 7.056.461,64 |
| 7 | REMOLINOS - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 152.174,29 | 10.500.026,01 |
| 8 | LA MORELIA-NONA - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 95.153,34 | 6.565.580,46 |
| 9 | LA ORIENTAL CENADERO DON TULIO - LA CEJA - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 190.000,00 | 13.110.000,00 |
| 10 | HERMINTA - EL RAYO - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 117.918,00 | 8.136.342,00 |
| 11 | EL SALADO (pasa por San Carlos) - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 121.611,21 | 8.391.173,49 |
| 12 | LA MIRANDA - COLEGIO AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 127.878,32 | 8.823.604,08 |
| 13 | LA SIRIA ALTA (primaria) - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 84.194,56 | 5.809.424,64 |
| 14 | LA SIRIA (secundaria) - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 84.194,56 | 5.809.424,64 |
| 15 | CURUVITAL (primaria) - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 106.534,62 | 7.350.888,78 |
| 16 | CURUVITAL (secundaria) - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 106.534,62 | 7.350.888,78 |
| 17 | BELTRÁN-SIRACUSA-ALTO CAUCA - AL AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 152.067,09 | 10.492.629,21 |
| 18 | ARGENTINA LAS TAZAS - LAS TAZAS | 69 | 137.838,65 | 9.510.866,85 |
| 19 | LA NUBIA A LAS TAZAS - LAS TAZAS | 69 | 159.180,26 | 10.983.437,94 |
| 20 | SAN ANDRÉS (Miracampos, El Sinaí) - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 152.067,09 | 10.492.629,21 |
| 21 | CABAÑA - COLEGIO AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 132.678,24 | 9.154.798,56 |
| 22 | SECTOR EL RECREO - COLEGIO AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 82.923,90 | 5.721.749,10 |
| 23 | EL KIOSCO (Kiosco, La Onda) - COLEGIO AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 144.361,16 | 9.960.920,04 |
| 24 | MARSELLA - LA HONDA - ALTO CAUCA - AGRÍCOLA ALTO CAUCA | 69 | 140.000,00 | 9.660.000,00 |
| 25 | MARSELLA - WARRARA DEE - WARRARA DEE (resguardo Suratena) | 69 | 150.000,00 | 10.350.000,00 |
| 26 | COMBIA-EL GUAYABO (La Honda, San Marino) - ESTACIÓN PEREIRA | 69 | 243.243,44 | 16.783.797,36 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 27 | VEREDA ALTA MIRA - AL AGRÍCOLA Y EL ESTRADA | 69 | 84.029,55 | 5.798.038,95 |
| - | TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL / VALOR DEL CONTRATO (IVA incluido) | 69 | 3.355.460,37 | 231.526.765,53 |

**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución es de SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS de servicio efectivamente prestado, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra. El plazo de ejecución se distingue de la VIGENCIA DEL CONTRATO, la cual se extiende hasta la liquidación del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**

El contrato se ejecutará en el Municipio de Marsella, Risaralda, en las rutas rurales identificadas en la ficha técnica. DOMICILIO CONTRACTUAL: Marsella, Risaralda.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO**

El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($231.526.765,53)**, valor fijo por el plazo pactado, incluido el IVA cuando a ello hubiere lugar y los demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y descuentos de ley. Por tratarse de un contrato a monto agotable, dicho valor constituye un techo máximo y no una suma garantizada al contratista.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO**

El pago se realizará mediante actas parciales vencidas, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y el número de rutas efectivamente operadas durante el periodo respectivo, sin que en ningún caso se superen los valores unitarios por ruta y día de la oferta adjudicada, y hasta agotar el presupuesto oficial o el cumplimiento de los sesenta y nueve (69) días de servicio, lo primero que ocurra. La Entidad únicamente reconocerá y pagará las rutas efectivamente prestadas y certificadas por el supervisor, sin que la no ejecución de la totalidad de los días programados genere reclamación, indemnización o restablecimiento del equilibrio económico a favor del contratista.

Requisitos para el desembolso: (i) factura o documento equivalente; (ii) certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); (iii) certificado de prestación del servicio e informe de supervisión; (iv) reporte detallado de rutas realizadas, con vehículo, placa, conductor y días efectivos; (v) certificación bancaria; y (vi) concepto de viabilidad de pago del supervisor. Parágrafo: el Municipio no realizará pagos anticipados y todo desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

| CONCEPTO | DETALLE |
|---|---|
| CDP | No. 499 del 2 de julio de 2026, estado VIGENTE |

| | |
|---|---|
| Valor del CDP | $234.882.223,10 |
| Rubro presupuestal | 2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción |
| Centro de costo | 14 - Gobierno |
| Proyecto de inversión | 202500000042233 - Fortalecimiento de educación, unidos por una educación con calidad |
| Fuentes de financiación | Fondo 131 SGP Educación $1.177.953,00; Fondo 211 recursos propios $159.926.173,11; Fondo 2131 SGP Educación $73.778.096,99 |
| Valor comprometido | $231.526.765,53 |
| Registro Presupuestal de Compromiso (CRP) | No. [DATO NO ENCONTRADO], por expedir con la legalización |

**CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS Y GASTOS**

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y deducciones de orden nacional y territorial que se causen con ocasión del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y serán descontados por la Entidad al momento de cada pago, conforme a la ley.

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

**1.** Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la cláusula de forma de pago.

**2.** Designar supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y de las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.

**3.** Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**4.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

**5.** Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir su valor dentro de la programación del PAC del mes respectivo.

**6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**1.** Prestar el servicio de transporte escolar en las rutas, horarios y condiciones señaladas en la ficha técnica y en el pliego de condiciones.

**2.** Disponer de vehículos habilitados para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, con SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes.

**3.** Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente de la categoría exigida y con la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.

**4.** Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por la normativa de transporte especial, y renovar oportunamente el SOAT y la revisión técnico-mecánica de cada vehículo, remitiendo copia al supervisor.

**5.** Presentar mensualmente la planilla detallada de rutas efectivamente realizadas, con indicación de vehículo, placa, conductor y días de operación.

**6.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

**7.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**8.** Responder por los daños causados a los estudiantes o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

**9.** Abstenerse de transportar un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada del vehículo.

**10.** Sustituir vehículos o conductores únicamente con autorización previa de la Entidad y con reemplazos de condiciones iguales o superiores a las del sustituido.

**11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PARQUE AUTOMOTOR Y CONDUCTORES**

EL CONTRATISTA prestará el servicio con los vehículos habilitados y los conductores relacionados en el ANEXO No. 6 de su oferta, que hace parte integral del contrato, así:

| RUTA | PLACA | CONDUCTOR | RUTA | PLACA | CONDUCTOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RDH546 | ABELARDO MONTOYA | 2 | HYJ301 | JULIÁN JOVANNY ORTIZ |
| 3 | UNJ176 | JHON EDUAR ECHEVERRY CALVO | 4 | HYJ301 | JULIÁN JOVANNY ORTIZ |
| 5 | WZF037 | JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ | 6 | ITC341 | ELSEN STIVEN SOLANO |
| 7 | WAA797 | JOSÉ LUIS VALLEJO ARDILA | 8 | WHA206 | EDILSON CORTÉS SERNA |
| 9 | LPX334 | NELSON ENRIQUE BERMÚDEZ | 10 | RDH546 | ABELARDO MONTOYA |
| 11 | WAA857 | JORGE ELIÉCER ACEVEDO | 12 | UFB170 | JAIRO LONDOÑO |
| 13 | OLJ958 | VÍCTOR ALFONSO VALLEJO | 14 | OLJ958 | VÍCTOR ALFONSO VALLEJO |
| 15 | WLJ047 | JHON MARIO PINO | 16 | WLJ047 | JHON MARIO PINO |
| 17 | MAI906 | CRISTIAN DANIEL HERNÁNDEZ | 18 | WEE701 | JAIRO DE JESÚS SUÁREZ |
| 19 | FSB027 | JESÚS RICAURTE BERNAL | 20 | WMJ417 | JOSÉ OLMEDO LOAIZA |
| 21 | UPJ467 | GERARDO VALLEJO ARDILA | 22 | OLJ958 | VÍCTOR ALFONSO VALLEJO |
| 23 | NVD321 | JORGE EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ | 24 | WEE388 | MARIO DE JESÚS DUQUE CASTAÑO |
| 25 | WAJ019 | GUSTAVO ADOLFO MARÍN VALLEJO | 26 | WEE547 | OMAR ANDRÉS NIETO ARISTIZÁBAL |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | WLJ373 | ALBERTO GUARÍN HINCAPIÉ | | | |

EL CONTRATISTA se obliga a mantener homologados y vinculados los vehículos, con tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica y de gases y pólizas de responsabilidad civil vigentes durante toda la ejecución, según el compromiso suscrito en su oferta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA ÚNICA**

EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE MARSELLA una garantía única, en cualquiera de las modalidades del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Plazo del contrato y cuatro (4) meses más |
| Calidad del servicio | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Plazo del contrato y dos (2) meses más |
| Salarios y prestaciones sociales | Cinco por ciento (5%) del valor del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil extracontractual | Doscientos (200) SMMLV, esto es, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($350.181.000) | Plazo del contrato |

Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad antes del inicio de la ejecución (artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MATRIZ DE RIESGOS**

Las partes asumen los riesgos previsibles conforme a la matriz de riesgos contenida en los estudios previos, que hace parte integral del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD**

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento total y definitivo, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que excedan dicho valor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Por tratarse de un contrato que involucra la prestación de un servicio público de transporte, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, conforme a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN**

La supervisión será ejercida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Marsella, o por el funcionario que se designe, y comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, en particular la verificación de las rutas efectivamente prestadas como requisito previo para cada pago, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El contrato no requiere interventoría.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA**

El contrato podrá suspenderse o prorrogarse por escrito, de común acuerdo, mediante acta motivada, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN**

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o unilateralmente en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Si al vencimiento del plazo no se hubiere ejecutado la totalidad de los días programados, el contrato se liquidará por el valor efectivamente ejecutado, sin reclamación a favor del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución y la ley para contratar con el Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a: (i) el compromiso anticorrupción de la Ley 1474 de 2011; (ii) la observancia del Programa de Transparencia y Ética Pública, conforme a la Ley 2195 de 2022 y al Decreto 1122 de 2024; (iii) la prohibición de ofrecer o recibir dádivas y de incurrir en conflictos de interés; (iv) el deber de reportar cualquier acto de corrupción o práctica indebida conocido durante la ejecución; y (v) la aceptación de que su incumplimiento constituye causal de incumplimiento contractual y da lugar a las acciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de los estudiantes y sus familias, con observancia de la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales, obligación que subsiste tras la terminación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, EL CONTRATISTA se obliga, como condición especial de ejecución, a priorizar la vinculación o subcontratación inclusiva de personas con discapacidad en las actividades de apoyo del servicio que resulten compatibles con la naturaleza del transporte escolar, y a garantizar criterios de accesibilidad en la prestación. El supervisor verificará el cumplimiento de esta condición con cada solicitud de pago; su incumplimiento injustificado constituye causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan se resolverán mediante arreglo directo y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos; agotados estos, las partes acudirán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y LEY APLICABLE**

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Marsella, Risaralda, y el contrato se rige por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES**

LA ENTIDAD: contactenos@marsella-risaralda.gov.co, Calle 9 No. 9-12, Marsella, Risaralda. EL CONTRATISTA: cootransmar@hotmail.com, Calle 5 No. 11 A 46, Marsella, Risaralda. Las comunicaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II tienen plena validez, conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en SECOP II (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso; (ii) la aprobación de las garantías por la Entidad; y (iii) la suscripción del acta de inicio.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en SECOP II, en Marsella, Risaralda, en la fecha de su suscripción.

*FIRMADA ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*

**ALBERTO PELÁEZ HENAO**
Alcalde Municipal - Ordenador del Gasto
MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA - NIT 800.099.317-7
LA ENTIDAD

*FIRMADA ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*

**JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN**
C.C. 1.089.744.012 - Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. - NIT 891.408.235-1
EL CONTRATISTA

| *No.* | *NOMBRE* | *CARGO* | *COMPONENTE* |
|---|---|---|---|
| *1* | *LAURA PALACIOS* | *Secretaria de Gobierno (E)* | *Técnico* |
| *2* | *SANTIAGO MONTOYA ROJAS* | *Contratista, Área de contratación* | *Técnico* |
| *3* | *CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO* | *Contratista, Asesor jurídico externo* | *Jurídico* |